

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL  
RECURSO ERIZO REGIONES DE LOS LAGOS Y DE  
AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
AÑO 2020.

DECRETO EXENTO Nº

58

SANTIAGO, 20 MAR. 2020

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 2 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 074/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 074/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante acta de Sesión Nº 1/2020 y en Informe Técnico Nº 1/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha evacuado su informe en los términos exigidos por el artículo 3º, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible, para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

OFICINA DE PARTES  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

20 MAR 2020

TERMINO DE TRAMITACION



*Smb. Pesca y Extractos*

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 074/2020, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del criterio determinado por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2020 al Comité Científico Técnico antes citado.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Fíjase para el año 2020, una cuota anual de captura de 15.000 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento N° 2 de 2020)	84,97
Cuota de investigación	0,24
Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14.914,79
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>15.000</b>

**Artículo 2°.-** En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3°.-** Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1°, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan el recurso erizo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 4º.-** Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

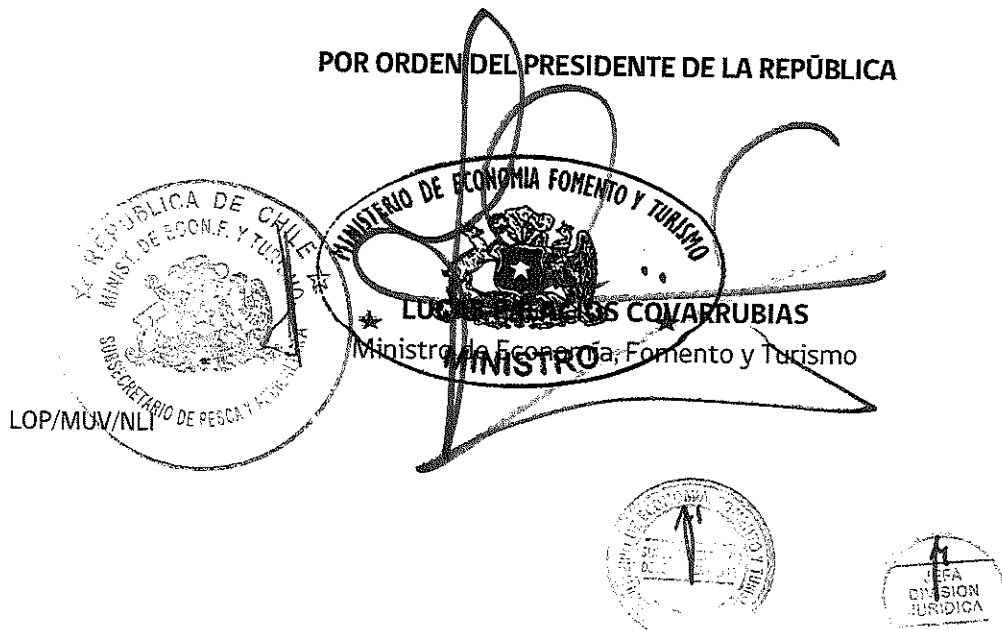
**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7º.-** Las capturas que se efectúen entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA QUE INDICA.**

Por Decreto Exento N° **58** **20 MAR. 2020**  
de este Ministerio, fijase para el año 2020 una cuota anual de captura de 15.000 toneladas del recurso erizo, a ser extraídas en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

<b>Región - Zona</b>	<b>Cuota (toneladas)</b>
Cuota estival erizo (Decreto Exento N° 2 de 2020)	84,97
Cuota de investigación	0,24
Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14.914,79
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>15.000</b>

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,